



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1147

Medio de control	Acción de Cumplimiento
Demandante	Juan Guillermo Marín Barrera
Demandado	Municipio de Guarne
Radicado	05001 33 33 025 2023 00537 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la acción presentada por el señor Juan Guillermo Marín Barrera en contra del Municipio de Guarne – Secretaría de Movilidad, que en ejercicio de la acción de cumplimiento pretende la aplicación del Código Nacional de Tránsito y el Estatuto Tributario, entre otras disposiciones normativas relacionadas con la prescripción de las obligaciones derivadas de las infracciones de tránsito.

En consecuencia, acorde con lo prescrito en los artículos 13 y siguientes de la Ley 393 de 1997, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Medellín**,

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal el presente auto al representante legal de la entidad accionada Municipio de Guarne – Secretaría de Movilidad y hacerle entrega de copia del presente auto y de la demanda, además de sus anexos, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Se concede al ente demandado el término de tres (3) días, para que allegue informe por el medio más expedito, en el que dé cuenta de los hechos y pretensiones de la demanda y aporte los antecedentes administrativos atinentes al asunto.

Dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada acarreará responsabilidad disciplinaria. Así mismo, en caso de estimar que no es la autoridad obligada, deberá indicar a la que corresponde el cumplimiento de que trata la presente acción, acorde lo consagra el artículo 5º ibídem.

Segundo. CORRER traslado por el mismo término a la entidad demandada, a efecto de que se haga parte en el proceso y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, o solicite su práctica (art. 13, inc. 2 ibídem).

Tercero. INFORMAR a la demandada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento de conformidad con el art. artículos 13, inciso 2 ib.; 19 y 20 ibídem.

Cuarto. NOTIFICAR en forma personal este auto a la representante del Ministerio Público, delegada para este despacho, Procuradora 168 Judicial Administrativo, acorde a la prescriptiva de que trata el artículo 30 ibídem, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado, el correo electrónico adm25med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se insta a las partes y sujetos procesales, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 19 de diciembre de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 025 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27af2f980acd0343158c25bdf5d8b088a30e6c80ab9e560e376489128013fcfc**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ lofish91@hotmail.com;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1154

Referencia	Medio de control de protección de derechos e intereses colectivos - Acción popular
Demandante	Yuly del Carmen Pérez Rivas
Demandado	Municipio de Itagüí – Secretaría de Medio Ambiente
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00513 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 06 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda presentada por la señora Yuly del Carmen Pérez Rivas, en contra del Municipio de Itagüí – Secretaría de Medio Ambiente, a efectos de que se subsanaran los requisitos formales señalados en la citada providencia. No obstante, la parte demandante guardó silencio y no los subsanó.

En consecuencia, se debe rechazar la demanda de conformidad con lo prescrito en el artículo 169 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, por no ser atendidos los requerimientos del Juzgado,

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por Yuly del Carmen Pérez Rivas, en contra del Municipio de Itagüí – Secretaría de Medio Ambiente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente providencia, sin necesidad de desglose de documentos al haberse presentado de manera digital.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 19 de diciembre de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ yulydk@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7d76395d5da8a0da3c79c3a15685e40d7098c9054b451bfb0b9b62888d465a**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>